

# EL UTILITARISMO CONTEMPORANEO COMO TEORIA APLICABLE

## II Encuentro Iberoamericano de Estudios Utilitaristas

A diferencia de otras teorías filosóficas, el interés que suscita el utilitarismo nunca se ha circunscrito al gremio de los «profesionales» de la filosofía. Las cuestiones que plantea conciernen por su propia naturaleza a las muy diversas ciencias—las llamadas por Mill *morales*, hoy genéricamente *sociales*— que se ocupan *de re publica*. Las investigaciones contemporáneas en torno al utilitarismo van por ello mucho más allá de la erudición histórica y de la exégesis escolástica y convocan a estudiosos de tales disciplinas con el propósito de desentrañar las implicaciones sistemáticas, para la ética, la política, el derecho o la economía de los conceptos de agente y de *agencia* racionales.

En efecto, bajo distintas denominaciones —racionalidad práctica; elección, acción, conducta o cooperación racional— las ciencias sociales consideran la acción racional como el foco central de una constelación de procesos que la anteceden —deliberación, elección, decisión— o se siguen de ella —efectos y consecuencias—, intentados o no, individuales o colectivos. Sería imposible entender el desarrollo de esas ciencias en las últimas décadas sin tener en cuenta, por ejemplo, la función catalizadora de interdisciplinas del tipo de la Teoría de la Decisión o la Teoría de Juegos.

Un indicador de este estado de cosas es que un número apreciable de los veinticinco Nobel de Economía —que bien puede considerarse como la primogénita de las ciencias morales— han premiado precisamente la contribución de los galardonados, desde perspectivas aparentemente diversas pero profundamente interconectadas, al análisis de la racionalidad: en las elecciones colectivas por Kenneth Arrow (1972); en los modelos de racionalidad limitada por Herbert Simon (1978); en los procesos de elección pública por James Buchanan (1986), en la ampliación de las posibilidades metodológicas del «enfoque económico» por Gary Becker (1992); o en los procesos de negociación, regateo y equilibrio racional por los premiados en el presente año, John Harsanyi, John Nash y Richard Selten.

Como toda teoría ética y, por tanto, orientada intrínsecamente a aplicarse en la práctica, el utilitarismo ofrece tanto un criterio de justificación moral de las acciones

—en la fórmula de Bales, *an account of right-making characteristics*— como un procedimiento para la toma de decisiones —*a decision-making procedure*— sean éstas «privadas» o «públicas», «individuales» o «colectivas». Por ello mismo ha de presuponer (¿o proponer?) un modelo muy específico de racionalidad práctica que en la propuesta de Harsanyi concibe la propia ética como «parte orgánica de la teoría general de la conducta racional»; concretamente «la teoría de los juicios racionales de valor moral, esto es, de juicios racionales de preferencia basados en criterios imparciales e impersonales». Y, así como «la Teoría de Juegos es una teoría de los intereses individuales en posible conflicto (pero no necesariamente egoístas), la Ética puede ser considerada como la teoría de los intereses comunes o del bienestar general de la sociedad en conjunto».

De hecho, en la propia teoría moderna de la elección racional culmina un dilatado proceso de refinamiento del modelo utilitarista —benthamiano— de racionalidad práctica que a lo largo de más de un siglo ha incorporado las sucesivas contribuciones de Edgeworth, Pareto, Samuelson, Von Neumann, Morgenstern y Savage. Las paradojas, aporías y dilemas que la aquejan podrían incluso deberse en gran parte al modo específico que tiene el consecuencialismo de entender las relaciones entre los elementos «racionales» y «desiderativos» en la decisión y la acción (*cf.*, p.ej. M. Hollis y R. Sugden. «Rationality in action». *Mind* 102. 1993. 1-35). La cuestión de fondo es, por tanto, determinar si los conceptos pretendidamente formales de racionalidad, de agente racional y de utilidad que presupone la teoría no dan por sentados ciertos supuestos materiales que dejan escapar lo esencial de las nociones de moralidad, de persona y de bienestar.

Este conjunto de consideraciones permiten entender hasta qué punto las dos ponencias que sirvieron de eje a los debates del II Encuentro Iberoamericano de Estudios Utilitaristas celebrado en Santiago de Compostela los pasados 27 y 28 de marzo han permitido hacerse cargo del tipo de cuestiones que definen el *state of the art* del utilitarismo contemporáneo.

James Patrick Griffin enseña filosofía desde 1960 en la Universidad de Oxford. Desde 1974 sus publicaciones se han centrado preferentemente en el examen de la respuesta utilitarista a cuestiones morales sustantivas —valor, felicidad, derechos, igualdad—. A él se debe una lúcida y documentada revisión del estado de la teoría a principios de los 80. Su principal contribución al debate es su revisión pormenorizada y crítica de una de las nociones fundamentales de la filosofía moral —y sin duda de la utilitarista— en *Wellbeing. Its meaning, measurement and moral importance*, de 1986.

Julia de Barragán es desde 1976 profesora en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, y desde 1990 es Investigadora Asociada en la Universidad de California en Berkeley, en la que ha tenido ocasión de colaborar estrechamente con John Harsanyi. Su especialización académica le ha permitido analizar con solvencia en numerosos artículos —varios de los cuales han sido publicados en *Doxa*— los aspectos formales y sustantivos de los procesos de decisión y cooperación racional.

La jornada del 27 de marzo se dedicó a la exposición y discusión de la ponencia del Profesor Griffin «Una alternativa a la fundamentación de la filosofía moral contemporánea». En ella se analizan algunas «ideas morales complejas» que suscitan dudas sobre la posibilidad misma de formular un sistema ético globalizador. Una gran parte de las teorías éticas elaboradas en la Edad Moderna —los primeros ejemplos serían Hobbes y Spinoza— comparten un mismo espíritu cartesiano que se revela en su pretensión sistemática y totalizante. Aspiran a constituirse en sentido estricto como teorías —conjunto ordenado de proposiciones lógicamente articuladas—, por una parte derivables de, o reducibles en última instancia a, un axioma fundamental y, por otra, aplicables a toda posible situación práctica.

Griffin critica el monismo, el reduccionismo y la ambición globalizadora implícitos o explícitos en esta manera de entender la teoría ética; el papel que atribuye a lo que podría contar como *datos* de la experiencia moral —por ejemplo, la «moral del sentido común»—; y, sobre todo, las exigencias poco realistas que plantean a los agentes que han de llevarla a la práctica.

Toda propuesta ética implica inevitablemente una tensión entre lo ideal y lo real, entre lo deseable y lo deseado, entre lo que debería ser y lo que de hecho es, entre la perspectiva universal e imparcial y la parcial y personal. En esa tensión —que también podría expresarse con la pareja *ethical push* y *ethical pull* que Nozick y Griffin gustan de emplear— radica su carácter práctico y su capacidad para *mover a actuar*. Pero eso no implica, sino más bien al contrario, que las normas morales se sitúen «más allá de los límites definidos por nuestras capacidades».

De hecho, al ignorar sistemáticamente las exigencias y limitaciones intrínsecas a la condición real de agente —flaqueza de voluntad, altruismo limitado, parcialidad de los intereses, etc.— muchas de esas teorías, o bien resultan inaplicables, o bien han de recurrir al remedio peor de someter al agente a un programa de «reeducación» moral de ominosas resonancias— *Hitlerjugend*, 1984, Guardias Rojos, etc. El utilitarismo ha intentado escapar a esa aporía distinguiendo, como vimos, entre *criterio* de corrección y *procedimiento* de decisión. Pero Griffin, —que, emplazado por la Profesora Guisán, acepta con renuencia definirse como un «utilitarista relucante»— señala con razón que «ningún criterio práctico puede alejarse tanto de nuestras capacidades sin perder su razón de ser incluso como criterio», pues un principio moral que por su propia naturaleza es imposible de cumplir —*debe* implica *puede*— es más propio de lo que Mackie llamó una «ética de la fantasía».

En definitiva se trata de redefinir el ámbito de la racionalidad en la moral pues tan dañoso es sobreestimarla como subestimarla. Ciertamente no es posible contentarse acríticamente con las recomendaciones de la «moral del sentido común» que tantos ejemplos de juicios morales monstruosos nos ha ofrecido en el pasado: la filosofía moral no tendría sentido si no nos ayudase a «arreglarnos mejor que con el mero sentido común». Pero igualmente descabellados pueden ser las prescripciones impecablemente deducidas de una teoría moral sistemática.

Por ejemplo, si el objetivo moral de una teoría consecuencialista es lograr los mejores resultados posibles, el agente *debe* hacer *todo* cuanto contribuya a maximizar el bien global. Y carece de sentido «subdividir la conducta humana en conducta que plantea cuestiones morales y conducta que no las plantea» ya que *todo* lo que es racional hacer, evitar o incluso impedir que ocurra produce consecuencias mejores o peores y, por lo tanto, *es* moralmente relevante. Pero con ello se extiende más allá de todo límite razonable la responsabilidad moral del agente, que se ve obligado a adoptar en todas sus decisiones «el punto de vista del universo»: una perspectiva *sistémica* esencialmente imparcial, impersonal e intemporal que sería más propia de un agente omnisciente que de los agentes humanos reales.

Mediante la discusión de diversos *casos* morales —el conductor de un tranvía sin frenos que ha de decidir si matará a un viandante o a varios según lo encarrile por una vía u otra; los cirujanos que deben decidir si extraen los órganos de un desahuciado para salvar a varios pacientes; los naufragos que deben decidir si matan a uno de ellos para comérselo y sobrevivir— Griffin hace hincapié en la asimetría normativa entre el deber de *promover* y el deber de *respetar* ciertos valores como el de la vida. Para agentes con capacidades como las nuestras, en las situaciones del primer tipo el principio aplicable sería «limitar los daños»; en las del segundo, no sería «maximizar el número de vidas» sino «no matar deliberadamente a un inocente». De lo contrario los cirujanos se arrogarían la competencia, que excede ampliamente de sus capacidades, de «actuar como Dios». Lo característico de las teorías *no* consecuencialistas es precisamente reconocer que ciertos valores no han de ser tanto promovidos cuanto respetados, y, en consecuencia, prohibir de forma incondicional transgredirlos con nuestra acción. Pero Griffin considera que también el deontologismo, con independencia de otros aciertos y errores, comparte con el consecuencialismo idéntica e injustificada confianza en la capacidad de la razón para reducir a un sistema único la infinita complejidad de la *agencia* humana.

Si pudiera reducirse la diversidad de normas morales a un *sistema* —por su propia naturaleza deductivo, axiomatizado y formalizado— podrían entonces inferirse rigurosamente —o, más exactamente, calcularse— sus conclusiones prácticas según las reglas válidas del razonamiento deductivo. La decisión moralmente correcta sería por

consiguiente *única*, cierta y necesaria. A esto lo llama Griffin «el Mito de la Respuesta Moralmente Correcta». (Cf. J. Barragán, «La Respuesta Correcta Unica y la justificación de la decisión jurídica». *Doxa*. 8 1990; G. Gutiérrez. «La decisión moral». *Revista de Filosofía*. 3.<sup>a</sup> serie, 1987). Pero para Griffin las normas morales no son las conclusiones de un procedimiento lógico-constructivo de tipo cartesiano sino el resultado de la tensión real —psíquica, social, histórica— entre dos tipos de consideraciones muy diferentes: los intereses y bienes imparciales de un lado, las personas parciales y limitadas del otro. Por eso, aunque en sentido estricto no son proposiciones susceptibles de valores de verdad, sino más bien criterios o *policies*, no por ello carecen de un *rationale* ni escapan a la posibilidad de ser examinadas críticamente.

El Profesor Rodríguez-Toubes, de la Universidad de Santiago, sostuvo en su intervención que, precisamente porque las normas morales existentes —que *son*— pueden ser criticadas en términos de lo que *deberían ser*, su fundamentación sólo puede hacerse en términos de lo que él mismo denomina una *filosofía dura*, aun reconociendo las dificultades de principio que opone el escepticismo a esa tarea. Disintió del alcance que Griffin atribuye a su reproche de excesiva exigencia de ciertas teorías éticas: en la opinión de Rodríguez-Toubes un sistema moral puede ser correcto aunque no pueda *probarse* que lo es; y un sistema moral correcto obliga «tanto si sus normas pueden seguirse plenamente como si no», ya que en este último caso tendrían un carácter de criterios *regulativos*. Pero en todo caso, la corrección o incorrección de una teoría moral no depende de su *atractivo* sino de su *consistencia*, y por ello debe constituirse como *sistema*.

El Profesor Montoya, de la Universidad de Valencia, mostró su acuerdo con la reformulación que hace Griffin de la dicotomía principios/reglas en términos de razones morales *policies*, proponiendo incluso abandonar expresiones como «normas morales», deudoras de la idea de «código», más propia del idiolecto jurídico. Mientras que las *policies* denotan sólo una tendencia general hacia un objetivo cuyo logro puede exigir desvíos inteligentes, la validez en principio universal de las *normas* requiere introducir constantemente *excepciones* que cuestionan, bien su validez, bien su universalidad. Basó su propuesta en el convencimiento de que existe una *irreductible pluralidad* de las razones para actuar, que imposibilitaría de raíz todo monismo sistémico como el que caracteriza al utilitarismo. Convicción que comparte con el «buen David (Hume)», quien distinguía hasta cuatro fuentes distintas de la aprobación moral.

La Profesora Guisán, de la Universidad de Santiago, sostuvo que la crítica que hace Griffin del utilitarismo y del consecuencialismo no invalida sus principios como *fundamento* de una ética normativa sino que limita seriamente su *aplicabilidad*. Entiende que la «modestia» de las aspiraciones de los principios que propone Griffin como adecuados a agentes con nuestras limitaciones lo convierte, no tanto un utilitarista «renuente», como se ha indicado más arriba, sino un utilitarista *doblemente negativo* —por limitarse tan sólo a *minimizar* el daño en vez de *maximizar* el bien, y por urgirnos simplemente a *respetar* en vez de a *promocionar* los intereses ajenos —y, por ende, conservador. Propone sustituir «debe implica puede» por «debe implica podría», indicando con ello no sólo lo que los agentes pueden realmente hacer en una sociedad determinada, sino lo que podrían hacer si hubiesen desarrollado sus capacidades de empatía. Si bien Griffin estaría en principio de acuerdo, siguen no obstante intactas las ineludibles limitaciones reales de los agentes con las que no se compatibilizan las demandas excesivas de la teoría.

Y precisamente sobre el problema de la *aplicabilidad* de la teoría se centró la ponencia de la Profesora Barragán sobre «*El utilitarismo moderno: aspectos ético-políticos*» al día siguiente. En términos generales toda teoría puede ser evaluada internamente en términos lógico-deductivos, pero en una teoría que aspira a suministrar criterios y procedimientos para tomar decisiones —especialmente si son públicas— la *realizabilidad* no es algo adjetivo. La reciente polémica entre Carlos Nino y Juan Carlos Bayón sobre los méritos respectivos del consecuencialismo y el deontologismo aboca a un punto muerto: en el límite, el consecuencialismo se hace por fuerza deontologista y lo mismo ocurre, pero a la inversa, con el deontologismo. El «cuatrima del consecuencialismo» es en realidad el cuatrima *de la ética crítica*.

Dado que la cuestión de fondo es la aplicabilidad, Barragán, como lo hiciera Griffin la víspera, propone examinar un caso práctico tomado del ámbito preferido de aplicación de la ética utilitarista: la decisión pública; en concreto, sobre el uso de pesticidas. Por su propia naturaleza las normas incondicionales mencionan *tipos* de acciones y no *acciones* concretas, con lo que adolecen de una insuperable pobreza de información para su aplicación práctica. En demasiados casos se renuncia a una información más rica por mantener la coherencia sistémica. La prescripción deontológica de respetar la vida es invocada tanto por los que se oponen a él por razones ecológicas como por quienes lo reclaman por razones de supervivencia, por lo que justificaría tanto su empleo como su prohibición. Sin embargo, la lógica *bivalente* propia de los sistemas presupone que *una* de las dos alternativas ha de ser *la* correcta. Barragán respalda la introducción de una lógica *trivalente* (Reichenbach) en la que, además de los valores *verdadero* y *falso* se da el valor *indeterminado*, que da cabida a la complejidad insalvable de toda decisión real en un caso concreto.

La indeterminación está ligada al elemento de probabilidad —incertidumbre y riesgo— intrínseco a toda decisión humana. Los estudios de Von Neumann y Morgenstern, Savage, Nash, Selten y Harsanyi han enriquecido progresivamente la comprensión de la decisión racional al ampliar su ámbito clásico de aplicación a las situaciones de incertidumbre tanto individuales como colectivas (teoría *bayesiana* de la decisión, teoría de juegos) y desarrollar un concepto de utilidad «blanqueada» de asociaciones indeseables. Las decisiones se adoptan entre *alternativas* positivamente valoradas, pero parcialmente excluyentes. Satisfacer cualquiera de ellas implica costes de oportunidad que hay que valorar en términos de la tasa de sustitución marginal entre ambas. La prescripción de maximizar no se satisface linealmente, como lo ha venido entendiendo cierto utilitarismo «de carbonero». La vocación ética de esta versión de la teoría la personaliza el decisor que asigna *pesos* entre alternativas en función de la información que no sólo no está ya excluida —como en la versión clásica del utilitarismo— sino que es altamente deseable, siempre y cuando no incluya en su procedimiento de decisión ningún elemento que no esté previamente incluido en su estructura: no cabe ninguna justificación *ex post facto*. El utilitarismo contemporáneo no escapa al cuatrima antes aludido, pero al menos posee una estructura de justificación de las decisiones más completa, transparente y rica en información que sus alternativas deontologistas.

De la viva discusión subsiguiente baste reseñar que se examinó otro campo —minado por lo que se vio— de aplicación de las decisiones públicas, y precisamente en términos del rendimiento consecuencialista del modelo: el de la «discriminación inversa» o de la «acción afirmativa», en la que tomaron parte, además de los arriba mencionados, los Profesores Tasset, de la Universidad de La Coruña; Salcedo, de la Universidad de Granada y Gutiérrez, de la Universidad Complutense.

Gilberto GUTIÉRREZ